

CONSTITUCIÓN  
Y  
REGLAMENTO

SOCIEDAD DE MÉDICOS GRADUADOS  
ESCUELA DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**PREÁMBULO**

La Sociedad de Médicos Graduados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Inc. se crea con el propósito de unir a los egresados y al estudiantado de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico así como a otros miembros distinguidos de la comunidad médica y científica de Puerto Rico con el fin de contribuir al progreso de la ciencia médica puertorriqueña. Cumple su misión elevando las normas de educación médica, orientando al pueblo por medio de la divulgación del conocimiento médico e incentivando al médico puertorriqueño a ser un mejor recurso para el pueblo en prevención, tratamiento de enfermedades así como en la prolongación y mejor calidad de vida.

**CONSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO**

**NOMBRE**

El ente jurídico creado para cumplir con los propósitos esbozados en el PREÁMBULO lleva por nombre “Sociedad de Médicos Graduados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Inc.”, la cual se conoce también por los siguientes nombres “Sociedad de Médicos Graduados” y SMGEM-UPR, en adelante “Sociedad”. Está incorporada en el Departamento de Estado bajo el número 2683 según lo establecen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Sociedad es una sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Departamento de Hacienda bajo el número 2007-325. Para llevar a cabo sus propósitos, la Sociedad obtiene ingresos a través de cuotas, donativos y actividades. No cuenta con la facultad para emitir acciones de capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

**SEDE**

La Sociedad se ubica en la oficina 208 A en el edificio principal del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

**ARTÍCULO TERCERO**

**TÉRMINO**

La Sociedad es perpetua. El término por el cual se constituye es ilimitado. Cuando no pueda cumplir con los propósitos para la cual fue creada, se verá obligada a dar por terminada su existencia.

## **ARTÍCULO CUARTO SOCIOS**

Podrá ser socio de esta Sociedad toda persona que llene los requisitos estipulados en su Reglamento.

## **ARTÍCULO QUINTO ASAMBLEA**

### **Sección Primera:**

La Asamblea General de socios será la autoridad suprema de la Sociedad.

### **Sección Segunda:**

Para ejecutar los acuerdos de la asamblea, dirigir y administrar los intereses de la Sociedad, se crea una Junta de Directores compuesta por once (11) socios. Queda constituida por los siguientes funcionarios: un Presidente, un Presidente Electo, el Presidente Pasado, un Secretario, un Tesorero, y seis Vocales. Los funcionarios de la Junta de Directores se eligen como dispone el Reglamento de la Sociedad.

## **ARTÍCULO SEXTO SELLO Y LOGO**

El logo de la Sociedad lo constituirá un círculo de fondo blanco, en letras verdes y mayúsculas todas, siguiendo el contorno del hemisferio superior con el nombre de “SOCIEDAD DE MÉDICOS GRADUADOS, INC.”, y siguiendo el contorno del hemisferio inferior con el nombre “ESCUELA DE MEDICINA U.P.R.”. Luego en un plano más hacia el centro del círculo aparecerán seis triángulos color oro, equidistantes uno del otro, con un ápice dirigido en movimiento cíclico al compás de las manecillas del reloj. En el centro aparecerá un cemí color oro abarcado por una serpiente verde contorsionada cuya cabeza es visible sobre el cemí y cuya cola es visible debajo del cemí. Debajo de la mitad derecha de la base del cemí en números verdes aparecerá el año “1959”.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO ENMIENDAS**

Los artículos de incorporación, sólo podrán ser enmendados por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una Asamblea Anual o en una reunión extraordinaria citada para esos propósitos. El quórum necesario para llevar a cabo esta votación será de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los socios. Las enmiendas a considerarse se circularán a TODA la membresía por lo menos diez (10) días antes de la reunión.

## **REGLAMENTO**

### **ARTÍCULO PRIMERO APLICABILIDAD**

El Reglamento aplica a todo procedimiento; incluyendo, la admisión, derechos y obligaciones de los socios, citar y regir la Asamblea Anual y las Asambleas Extraordinarias, las normas que rigen la creación y disolución de comités y todo lo relacionado con la Junta de Directores.

### **ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS**

#### **Sección Primera DEFINICIÓN**

Podrán ser socios todos los graduados, estudiantes, todos los médicos en entrenamiento y facultativos de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. Aquellos que hayan realizado un servicio destacado en pro de la medicina, sean o no graduados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, que cumplan con los requisitos de este Reglamento podrán ser considerados para ser miembros.

#### **Sección segunda: DE LA CATEGORIAS DE SOCIOS**

La Sociedad tendrá cinco categorías de socios: (a) Socio Graduado, (b) Socio Facultativo, (c) Socio en Entrenamiento, (d) Socio Estudiante y (e) Socio Honorario.

#### **A. SOCIO GRADUADO**

Todo médico graduado de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico y/o de un programa de residencia de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico que cumpla con el reglamento y satisfaga la cuota anual.

#### **B. SOCIO FACULTATIVO**

Todo médico que pertenezca a la Facultad activa de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico que cumpla con el reglamento y satisfaga la cuota anual.

#### **C. SOCIO EN ENTRENAMIENTO**

Todo médico en un Programa de Residencia o Internado de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico que cumpla con el reglamento y satisfaga la cuota anual. Entre los médicos en entrenamiento, se seleccionará un representante que ocupará un puesto de Vocal en la Junta de Directores. Este tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Junta, comités y asambleas.

**D. SOCIO ESTUDIANTE**

Todo estudiante de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, que cumpla con el reglamento y satisfaga la cuota anual. Entre los socios estudiantes se seleccionarán cuatro (4) representantes, uno de cada clase. Estos elegirán un Vocal. Los representantes estudiantiles tendrán voz en todas las deliberaciones de la Junta de Directores y en las Asambleas de la Sociedad; sin embargo, sólo el Vocal tendrá derecho a voto.

**E. SOCIO HONORARIO**

Toda persona que haya realizado un servicio destacado en pro de la medicina sea o no graduado de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. El candidato a Socio Honorario será seleccionado por el Comité de Admisión de Socios y Reclutamiento. La Junta de Directores ratificará su selección como socio. El Socio Honorario tendrá voz pero no voto y no podrá ocupar cargos electivos. Será invitado a las actividades de la Sociedad.

**Sección Tercera:****DE LA CUOTAS**

La cuotas serán como sigue: Socio Graduado y Socio Facultativo pagará cien dólares (\$100.00) anuales; el Socio en Entrenamiento (internado y/o residencia) pagará veinticinco dólares (\$25.00) anuales; Socio Estudiante pagará quince dólares (\$15.00) anuales. El Socio Honorario no pagará cuota. El socio con impedimento permanente estará exento del pago de la cuota anual. Todo cambio de cuota debe ser aprobado en la asamblea anual.

**ARTÍCULO TERCERO****ASAMBLEAS Y SESIONES****Sección Primera:**

La Sociedad celebrará una Convención Anual que consistirá de un programa educativo, una sesión administrativa y actividades sociales durante el fin de semana del Día del Trabajo o durante otra fecha determinada por la Junta de Directores. Durará tantos días como se estime necesario. Si por causa mayor se suspende, la Junta de Directores establecerá una nueva fecha. La Asamblea Anual se llevará a cabo durante la Convención Anual. La Junta de Directores establecerá la fecha y lugar de la Asamblea Anual y convocará a la matrícula con por lo menos quince (15) días de anticipación.

**Sección Segunda:**

Además de la Asamblea Anual, podrán celebrarse otras asambleas extraordinarias cuando la Junta de Directores lo estimare necesario o así lo solicitase un cinco (5%) por ciento de los socios. Serán citadas por el Presidente de la Sociedad dentro de los siete (7) días subsiguientes a la radicación de la solicitud, y se llevará a cabo por lo menos quince (15) días después de hecha la petición.

**Sección Tercera:**

La cuarta parte (1/4+1) más uno de los socios constituirá quórum, disponiéndose que, si a la hora fijada para la reunión no hubiere quórum, se esperará que transcurra media hora, al cabo de la cual los socios presentes constituirán quórum. Para enmendar la Constitución se requiere un quórum mínimo de un veinte (20%) por ciento de los socios y para enmendar el Reglamento un quórum mínimo de un diez (10%) por ciento.

**Sección Cuarta:**

Podrán asistir a las asambleas y tomar parte en las discusiones aquellos socios que figuren en el registro de la Sociedad y que estén al día en sus cuotas. Tendrán derecho al voto todos los socios en las categorías de Socio Graduado, Socio Facultativo, Socio en Entrenamiento y el Vocal de los Socios Estudiantes según estipulado en el Artículo Segundo, sección segunda de este Reglamento.

**Sección Quinta:**

Las asambleas de la Sociedad y las reuniones de la Junta de Directores serán dirigidas por el Presidente; en su ausencia, por el Presidente Electo, y en ausencia de ambos se seguirá el orden de jerarquía como sigue: Presidente Saliente, Secretario, Tesorero. Una vez constituida y abierta la sesión, se procederá a considerar los asuntos de acuerdo con la agenda.

**Sección Sexta:**

Las sesiones del programa educativo en la Convención Anual serán presididas por las personas que designe el Comité Científico y la discusión de los trabajos estará sujeta al orden establecido en el programa de la sesión.

## ARTÍCULO CUARTO

### LA JUNTA DE DIRECTORES

**Sección Primera:**

Para la ejecución de los acuerdos de las asambleas, para dirigir la Sociedad, administrar sus intereses y aprobar toda erogación de fondos, se crea una Junta de Directores compuesta de once (11) socios: que incluye al presidente, presidente electo, presidente saliente, secretario, tesorero, y seis (6) vocales. Los puestos directivos elegidos en la Asamblea Anual, serán: presidente electo, tesorero, secretario y cuatro vocales. El Vocal de los socios en entrenamiento será elegido previo a la Asamblea Anual. El Vocal estudiante será elegido previo a la Asamblea Anual. La Junta de Directores entrará en funciones inmediatamente que finalice la Convención Anual en que fue elegida y permanecerá activa hasta finalizar la próxima Convención Anual.

**Sección Segunda:**

La elección de los candidatos a puestos de la Junta de Directores se hará mediante las recomendaciones del Comité de Nominaciones y/o de nominaciones a efectuarse en la Asamblea Anual. La elección será por pluralidad. El método de elección será decidido por la Asamblea.

**Sección Tercera: De las vacantes**

Cualquier vacante que surja en la Junta de Directores será cubierta con uno de los Vocales de la Junta, nombrado por el Presidente, excepto en el caso del Presidente Electo. La Junta de Directores podrá llenar la plaza vacante de un Vocal con cualquier socio. El puesto del Presidente será cubierto por el Presidente Electo desde el momento que surja la vacante hasta completar el término. Se procederá, dentro de un período de treinta (30) días, a convocar una Asamblea Extraordinaria para elección de la vacante del Presidente Electo. La Asamblea decidirá la duración del Presidente Electo.

## **ARTÍCULO QUINTO REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

**Sección Primera: REUNIONES ORDINARIAS**

La Junta de Directores celebrará por lo menos diez (10) reuniones ordinarias durante el año. La fecha exacta de las reuniones será fijada por la Junta de Directores.

**Sección Segunda: REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

Se celebrarán reuniones extraordinarias, a citación del Presidente o a petición de tres (3) o más miembros socios de la Junta de Directores.

**Sección Tercera: Quórum**

Seis (6) miembros de la Junta de Directores constituirán quórum.

**Sección Cuarta:**

Las reuniones de la Junta de Directores serán presididas por el Presidente de la Junta. En la ausencia de éste, por el Presidente Electo y en ausencia de ambos, se seguirá el orden de jerarquía anteriormente establecido. (Artículo Tercero, Sección Quinta).

## **ARTÍCULO SEXTO DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

**Sección Primera: EL PRESIDENTE**

El Presidente de la Junta de Directores representará a la Sociedad ante la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico y ante aquellas instituciones y actos públicos donde ésta pueda y deba ser representada. Presidirá todas las asambleas y las reuniones de su Junta de Directores y nombrará los comités con el consejo y aprobación de la Junta de Directores. Será miembro ex officio de todos los comités. El Presidente convocará las reuniones extraordinarias y verá que se ejecuten los acuerdos de la Sociedad y de la Junta de Directores. Refrendará los pagos y gastos y podrá disponer de fondos para gastos de acuerdo con un presupuesto aprobado por la Junta de Directores; disponiéndose que, en la Asamblea Anual, el Presidente rendirá un informe de su gestión.

**Sección Segunda: EL PRESIDENTE ELECTO**

El Presidente Electo sustituirá al Presidente en ausencia, enfermedad, renuncia o muerte. Asumirá los deberes y derechos que conlleva ese cargo por el tiempo que sea necesario.

De ser por renuncia o muerte, continuará en la presidencia hasta completar el término según estipulado en el Artículo Cuarto, Sección Tercera. Llevará a cabo todas las funciones y deberes que le asigne el Presidente.

### **Sección Tercera: EL TESORERO**

El Tesorero será el guardián legal de todas las propiedades y de todos los fondos incluyendo los fondos generados por todos los comités en funcionamiento. Supervisará y mantendrá las cuentas de los fondos operacionales de la Sociedad y cada uno de los fondos especiales. Cobrará y recibirá todas las cuotas de socios y demás ingresos de la Sociedad. Pagará de la Tesorería toda cuenta debidamente justificada, con su firma, la del Presidente o en su ausencia, la del Presidente Electo.

Será custodio de todo material y expediente relacionado con Tesorería. Será miembro del Comité Fondo Educativo y del Comité Pro-Médico con Impedimento. Será responsable, junto al Presidente, de preparar y someter para revisión de la Junta de Directores, la proyección presupuestaria anual. Suministrará todos los informes financieros que le fueren solicitados por las autoridades competentes y anualmente presentará el balance del año ante la Junta de Directores para su aprobación. Notificará al Secretario el nombre de los socios en descubierto antes de la Asamblea Anual. Los libros de la Tesorería deberán ser examinados anualmente por los Auditores que designe la Junta de Directores. El tesorero rendirá un informe a la Asamblea Anual y presentará un Estado Financiero firmado por un Contador Público Autorizado al terminar su función.

### **Sección Cuarta: El SUB-TESORERO**

El Sub-Tesorero asistirá al Tesorero en sus funciones y substituirá al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte asumiendo los deberes y derechos que ese cargo conlleva.

### **Sección Quinta: El Secretario**

El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta de Directores así como a las asambleas generales de la Sociedad. Tendrá a su cargo la redacción de las actas, guardará la correspondencia, los expedientes, el sello de la Sociedad y todos los documentos, con excepción de los que estén bajo la custodia del Tesorero. Llevará un libro de registro de las asambleas anuales en el que firmarán los socios que asistan, anotará los trabajos que se lean ante la asamblea y el resultado de la elección de los directores en la Asamblea Anual. Mantendrá al día un inventario de los libros de actas; así como, de todos los documentos históricos de la Sociedad. Llevará un registro de la asistencia de los directores a las reuniones de la Junta e informará al presidente las ausencias para la acción correspondiente. Será responsable de que siempre existan copias disponibles de los Artículos de Incorporación y Reglamento, las que deberá tener al día con las enmiendas de que hayan sido objeto. Al tomar posesión de su cargo, el Secretario revisará el inventario de documentos en presencia del Secretario saliente y anotará el resultado de esta inspección en el acta de la primera reunión que celebre la Junta de Directores. Cualquier dinero que venga a sus manos lo pasará al Tesorero sin pérdida de tiempo. Velará que ningún socio atrasado en el pago de sus cuotas, vote en la asamblea, ni participe en la elección de los funcionarios. Mantendrá al día un registro de todos los médicos-cirujanos graduados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto

Rico, sean o no socios, con todos los datos pertinentes, tales como: fecha de nacimiento, fecha de graduación, dirección y otros. Notificará la fecha y sitio para la celebración de reuniones a todos los interesados. Notificará a los oficiales y miembros de los comités sus nombramientos y deberes. Someterá un informe anual a la Junta de Directores. El Secretario será responsable de que haya una copia disponible en todas las reuniones de la Sociedad del manual parlamentario, según estipulado en el Artículo Decimoprimer (XI), sección segunda de este Reglamento.

### **Sección Sexta: LOS VOCALES**

Los Vocales asistirán a las reuniones de la Junta de Directores, con derecho a voz y voto. El Presidente asignará a uno las funciones de sub-tesorero. Asumirán todas las funciones, deberes y presidencias de Comités que el presidente les asigne.

### **Sección Séptima: DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTORES**

Será deber de los Directores asistir a las reuniones de la Junta de Directores, desempeñar eficientemente las comisiones y encomiendas que les asignen y trabajar por el engrandecimiento y prestigio de la Sociedad. De estar ausente a tres reuniones consecutivas sin excusa razonable, la Junta de Directores declarará ese puesto vacante. Se procederá a llenar la vacante de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Cuarto, Sección Tercera. El Presidente y la Junta de Directores podrán convocar a las reuniones a los pasados Presidentes cuando sea necesario para ofrecer asesoría a la Sociedad.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO COMITÉS**

### **Sección Primera : Los comités permanentes serán los siguientes:**

- A. Comité Científico y de Convención
- B. Comité Fondo Educativo (FE) “Dr. Ángel Rodríguez Rodríguez ‘64
- C. Comité Pro-Médico con IMPEDIMENTO “Dra. Alma Jiménez Colls ‘58
- D. Comité de Admisión de Socios y Reclutamiento
- E. Comité Asesor de Planificación y Finanzas
- F. Comité de Nominaciones

Los comités constarán del número de miembros que la Junta de Directores estime necesario: excepto el Comité Pro-Médico con Impedimento que constará de cinco (5) miembros y el Comité de Nominaciones que constará de tres miembros. Estos Comités serán nombrados por el Presidente de la Sociedad con el consejo y consentimiento de la Junta de Directores. Durante el primer mes de su incumbencia, el Presidente nombrará los siguientes comités: Comité Científico y de Convención; Comité Fondo Educativo (FE) y el Comité Pro-Médico con Impedimento. Los comités restantes serán nombrados posteriormente. Ningún socio podrá desempeñar la Presidencia de un Comité por más de cuatro años consecutivos. La Junta de Directores podrá crear cuantos comités especiales estime necesarios para el mejor desarrollo de los asuntos relacionados con la Sociedad. Todo comité rendirá informes periódicos a la Junta de Directores y rendirá informe escrito sobre sus gestiones a la Asamblea Anual. Estos comités se reunirán cuantas veces



sus miembros lo consideren necesario. La mitad más uno de sus miembros constituirá quórum. Si a la hora fijada para la reunión no hubiere quórum, se esperará que transcurra media hora, al cabo de la cual los miembros presentes constituirán quórum. Se aprobarán las decisiones por pluralidad.

### **Sección Segunda: Comité Científico y de Convención**

El Comité Científico y de Convención determinará el carácter y el plan de trabajo de cada Convención Anual. Preparará el programa educativo indicando el orden a que ha de sujetarse la presentación de las conferencias y su discusión. Su fin principal será decidir los tópicos, seleccionar los conferenciantes y moderadores. Redactará los objetivos educativos y escribirá la pre y pos prueba. Someterá el programa y los objetivos para acreditación a las agencias pertinentes. Junto al resto de la Junta, planificará todas las actividades que se llevarán a cabo durante la convención. Someterá las solicitudes para auspicio y donativos a todas aquellas entidades que estime necesario.

### **Sección Tercera: Comité Fondo Educativo (FE) “Dr. Ángel Rodríguez Rodríguez, ‘64”**

Este Comité llevará el nombre “Dr. Ángel Rodríguez Rodríguez, ‘64”, y estará compuesto de cinco (5) miembros como sigue: Presidente Electo, Presidente Saliente, Tesorero, quien será custodio del fondo, y dos (2) miembros nombrados por el Presidente con el consejo y consentimiento de la Junta de Directores. El presidente del Comité será elegido entre sus miembros. Planificará por lo menos una actividad anual para generar ingresos destinados al Fondo Educativo, pro becas y en pro de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. Las actividades del Comité serán autoliquidables y no se podrán usar fondos de los recursos operacionales de la Sociedad para su ejecución. Este fondo no será parte de los recursos operacionales de la Sociedad. Además podrá recibir dineros de donativos o de actividades que organice la Junta de Directores.

Este Comité será responsable de establecer criterios y normas para la otorgación de beneficios del fondo, a los estudiantes de medicina o médicos en entrenamiento, que así lo ameriten. Sólo se podrán otorgar donativos provenientes de los réditos del fondo. Los desembolsos serán recomendados por el Comité, pero tendrán que ser aprobados por la Junta de Directores de la Sociedad antes de que se haga erogación alguna.

### **Sección Cuarta: Comité Pro Médico con Impedimento “Dra. Alma Jiménez Colls ‘58”**

Este comité llevará el nombre de “Dra. Alma Jiménez Colls ‘58”. Constará de cinco (5) miembros, incluyendo al Tesorero quien será el custodio del fondo, cuatro de los miembros serán nombrados por el Presidente de la Sociedad con el consejo y consentimiento de la Junta de Directores por un término de dos años.

Cuatro de los cinco miembros serán socios, y el quinto miembro será un representante de la comunidad en general. Todos estos miembros tendrán voz y voto en las decisiones del

comité. De entre los socios en este comité se elegirá un presidente y un secretario. En adición a los miembros del Comité, el presidente del Comité podrá invitar a personas de la comunidad o de otras organizaciones a participar, con derecho a voz, pero sin voto. Planificará por lo menos una actividad anual para generar ingresos al fondo Pro Médicos con Impedimentos. Las actividades del Comité serán autoliquidables y no se podrán usar fondos de los recursos operacionales de la Sociedad para su ejecución. Este fondo no será parte de los recursos operacionales de la Sociedad pero el Tesorero de la Sociedad será custodio del mismo. Además podrá recibir dineros de donativos o de actividades que organice la Junta de Directores. Este comité será responsable de establecer criterios y normas para la otorgación de beneficios del fondo a los médicos que así lo ameriten. Sólo se podrán otorgar donativos provenientes de los réditos del fondo. Los desembolsos serán recomendados por el Comité, pero tendrán que ser aprobados por la Junta de Directores de la Sociedad antes de que se haga erogación alguna.

#### **Sección Quinta: Comité de Admisión de Socios y Reclutamiento**

El Comité de Admisión de Socios y Reclutamiento revisará las credenciales de toda persona que solicite ingreso a la Sociedad e investigará por los medios a su alcance la veracidad de los datos ofrecidos por el candidato. Una vez haya llegado a una conclusión referirá la solicitud con sus recomendaciones a la Junta de Directores. El Comité deberá tomar acción de toda solicitud que le sea referida dentro de un período de treinta (30) días. Anualmente se seleccionarán candidatos a Socio Honorario. Las decisiones del Comité deberán tener el respaldo de por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión. El presidente del Comité, o un representante de éste, deberá comparecer ante la Junta de Directores siempre que se vayan a considerar solicitudes de ingreso. Se cumplirá con el debido proceso de ley durante el proceso de admisión. Este Comité, coordinará e implementará una campaña constante e intensa para el reclutamiento de nuevos socios.

#### **Sección Sexta: Comité Asesor de Planificación y Finanzas**

Este Comité constará de los tres pasados presidentes, el Tesorero de la Sociedad y dos miembros adicionales. Asesorará a la Junta de Directores. Estudiará y hará recomendaciones sobre aquellos asuntos de funcionamiento y de interés para la Sociedad, especialmente planificación estratégica a largo plazo. Junto al Tesorero de la Sociedad desarrollará el presupuesto anual y recomendará a la Junta de Directores el uso de fondos extras en caso de emergencia. Inicialmente, los miembros de este Comité se nombrarán de forma escalonada. Los tres pasados presidentes serán por un término de cuatro años y los otros dos miembros adicionales por dos y tres años respectivamente.

#### **Sección Séptima: Comité de Nominaciones**

El Comité estará compuesto por el presidente-electo, quien lo presidirá, y dos pasados presidentes nombrados por el Presidente de la Sociedad. Hará un estudio de los socios para conseguir candidatos idóneos para los puestos directivos a elección y rendirá su informe de nominaciones a la Asamblea Anual previo a las elecciones.

## **ARTÍCULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS**

### **Sección Primera: Los derechos específicos de los Socios Graduados y Socios Facultativos**

- A. Participar en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Sociedad y de los Comités a los cuales pertenecieran.
- B. Ejercer su derecho a voz y voto en cualquier reunión de su Comité o de las Asambleas de la Sociedad.
- C. Ocupar puestos en los Comités.
- D. Ocupar puestos en la Junta de Directores de la Sociedad.
- E. Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas, reclamaciones, etc., ante los Comités o a las Asambleas.
- F. Recibir las publicaciones y comunicados de la Sociedad.

### **Sección Segunda: Los derechos específicos de los Socios Honorarios:**

- A. Participar en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Sociedad y de los Comités a los cuales pertenecieran.
- B. Ejercer su derecho a voz, pero no voto, en cualquier reunión de sus Comité o de las Asambleas de la Sociedad.
- C. Ocupar puestos en los Comités.
- D. Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas y reclamaciones, etc., ante los Comités o Asambleas.
- E. Recibir las publicaciones y comunicados de la Sociedad.
- F. Se le invitara a las actividades de la Sociedad.

### **Sección Tercera: Los derechos específicos de los Socios en Entrenamiento**

- A. Participar en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Sociedad y de los Comités a los cuales perteneciera.
- B. Ejercer su derecho a voz y voto en cualquier reunión de su Comité o de las Asambleas de la Sociedad.
- C. Ocupar puestos en los Comités.
- D. Ocupar un puesto de Vocal en La Junta de Directores de la Sociedad.
- E. Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas y reclamaciones, etc., ante los Comités o a las Asambleas.
- F. Recibir las publicaciones y comunicados de la Sociedad.

### **Sección Cuarta: Los derechos específicos de los Socios Estudiantes**

- A. Los Socios Estudiantes representantes ante la Junta de Directores tendrán voz en las Asambleas de la Sociedad y su Junta de Directores. El que ellos elijan como Vocal tendrá además derecho al voto.
- B. Recibir las publicaciones y comunicados de la Sociedad.
- C. Podrán asistir a las actividades de la Sociedad.

## **ARTICULO NOVENO DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **Los deberes específicos y generales de los socios**

- A. Pagar las cuotas reglamentarias y cooperar para el crecimiento de los fondos especiales.
- B. Cumplir fiel y estrictamente todas las disposiciones de este Reglamento. Ser celosos guardianes del buen nombre, prestigio y dignidad de la Sociedad y de nuestra Escuela de Medicina. Asegurar el buen uso de los recursos disponibles.
- C. Mantener un alto espíritu de amistad y compañerismo con los demás socios.
- D. Cooperar para lograr el éxito y realización de los fines e ideales de la Sociedad.
- E. Cooperar con el reclutamiento de nuevos socios.
- F. Asistir y participar en todas las actividades de su Comité y Asambleas de la Sociedad, cuando aplique.
- G. Participar si fuere posible en conferencias, certámenes y demás actos que tiendan a fomentar la influencia de la Sociedad en el pueblo.
- H. Cooperar con su presencia, influencia y ayuda a cualquier acto de índole científica o cultural de la Sociedad.

## **ARTÍCULO DECIMO REGLAS GENERALES**

**Sección Primera:** Cualquier documento leído ante la asamblea o cualquiera de sus sesiones será propiedad de la Sociedad. El mismo será entregado al Secretario.

**Sección Segunda:** La deliberaciones de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en el Manual Parlamentario de Reece B. Bothwell. El Secretario será responsable de que haya disponible una copia del manual parlamentario en todas las reuniones de la Sociedad.

## **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO SELLO Y LOGO DE LA SOCIEDAD**

El sello con el logo de la Sociedad, según descrito en el Artículo Sexto de la Constitución, identificará todos sus documentos y correspondencia oficial.

## **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO EN CASO DE DISOLUCION**

Se dispone que en caso de la disolución de la Sociedad, los activos remanentes de la Sociedad y sus diferentes Comités, serán donados a la Oficina de Desarrollo de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

## **ARTICULO DECIMO TERCERO ENMIENDAS**

Este Reglamento podrá ser enmendado por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una Asamblea Anual o extraordinaria citada al efecto. El quórum requerido para llevar a cabo esta votación será del diez por ciento (10%) de los socios.

Las enmiendas a considerarse se circularan a toda la matricula con por lo menos diez (10) días de anticipación a la reunión.

Lo que antecede es el texto de nuestro Reglamento como quedo aprobado en la Asamblea Anual del 2 de septiembre de 2001 celebrada en el Hotel Hyatt Cerromar de Vega Alta, Puerto Rico.

Francisco Nieves Rivera, MD  
MD Presidente

Maria de los Ángeles Molina  
Secretaria

Valeriano Alicea Cruz, MD  
Presidente, Comité de Reglamento

Enmendado en la Asamblea Anual del 3 de septiembre de 2006 celebrada en el Hotel The Ritz- Carlton de San Juan, Puerto Rico.

Myrna L. Quiñónez, MD  
Presidente

Melba Colon Quintana, MD  
Secretaria

Valeriano Alicea Cruz, MD  
Presidente, Comité de Reglamento

Enmendado en la Asamblea Anual del 1ero de septiembre de 2013 celebrada en el Hotel Ritz Carlton en Isla Verde, Carolina, Puerto Rico.

Marian de Jesús, MD  
Presidente

Ana B. Miranda, MD  
Secretaria

Carmen González Keelan, MD  
Presidente, Comité de Reglamento